





En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma, sin número, junto al número dos mil (2000), colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El veinticinco de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/0455/2015, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con anuncios tipo valla que cuentan con licencia o que se encuentran en trámite, así como los anuncios tipo vallas cuya vigencia de la licencia ha fenecido y sus titulares ha iniciado el trámite para obtener su prórroga
2 El dieciséis de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/333/2015, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
3 El seis de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/2857/2015, del cuatro del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el anuncio materia del presente procedimiento
<b>4</b> El siete de mayo de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación; al no haber sido presentado escrito alguno dentro del término legal concedido







para ello, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7
5 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>TERCERO</b> LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que





En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se nacen constar los siguientes
HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
constituta en aldonicilio indirado en la orden comoborendo ser el
correcto a por coincidir con la totoricatio in sector on orden. De texte
de en metro baldes con en anancia tipo valto un ameso de rela
metalica con cinta plastica do privacidad color verdo junto al inmieto
moundo en tachada con el remano zaco, respecto al regeto y abance
ob la cidan manificato la siguiente à 1. no monta 2. no cuentra
2 Lion de a maria i tallas 4 son 5 mallos massa sin allo ladod el Costro
conta publicadad de Hoffy Dicycles. 5 estas instaladas en un predio
haldro 6 las valus esten instructes a rivel planta hala, sobre de publica
Con su propia estrutura a ona 10 tonago cinco centimetos de la reja de
metal are es la baida perimetral del produo 7: la altre de le lace es de 70
Centimetros orbre muel bonqueta & Henen una atta de 3-70 metros y
ina dimension de 4.60 metros 9 los anongos trenen in intervalo entre cha
4 of a le 50 centimetros. 10 la valles no wertan con iluminación, 11-las
imiles no cuentar on a renews between 12 tenen un attera containme
13 lasualles no exten files a la harda n'esten motolades en des líneas
malelas, siendo todo os que se manufierto conste )







000,78	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal	
hartusi n manna	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	
adr co adgin	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje	
na ma	XXXIX. Valla: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fine publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;	
que se	mo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:	
Se requi	ere al C. Nacte atende para que exhiba nentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los es documentos:	
verifica tipo va publició citados de anu encuer en la	lestacar que derivado de lo asentado por el personal especializado en funciones de ación, en el acta de visita de verificación se desprende que de los cinco (5) anuncios alla instalados en el inmueble visitado se encontraba uno (1) sin cartelera de dad, por lo que no se actualiza la hipótesis señalada en los preceptos legales antes e, por tanto no se configura en la especie de manera lisa y llana el concepto o figura ncio, toda vez que no se difunde un mensaje, consecuentemente, esta autoridad se atra imposibilitada para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas. Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su respectivo Reglamento de la por lo que hace a este anuncio.————————————————————————————————————	
Ahora en el te se soli	bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que erritorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales cite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su utorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:	
	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso autorización temporal" (sic)	
en el D Revoca consta Distrito	cir, en el caso en concreto, al tratarse de cuatro (4) anuncios de tipo valla instalados distrito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Tempora able, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el	



.



Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios obtenga un Permiso Administrativo Temporal I autorización temporal	
Bajo ese contexto, de las constancias procesales presente procedimiento, se advierte el oficio veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitido Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vel cual se señala lo siguiente: "En seguimiento a los Interinstitucional en Materia de Regulación y Ordenamio pasado 19 de marzo del presente año en las instalacion presente le remito relaciones que contienen lo siguiente:  1) Vallas Publicitarias  a) Vallas que cuentan con licencia o que ésta se encue b) Vallas cuya vigencia de la licencia ha fenecido obtener su prorroga" (sic)	SEDUVI/DGAJ/0455/2015, de fecha por el Director General de Asuntos /ivienda del Distrito Federal, mediante s acuerdos de la Reunión de Coordinación iento de Publicidad Exterior, celebrada el nes de esta Dirección General, adjunto al entra en trámite

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, al tratarse de documental pública emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Derivado de lo anterior, y después de una búsqueda realizada en los listados anexos del oficio antes referido, no se encontró ningún registro a favor del domicilio en donde se encuentran instalados los anuncios visitados, en ese sentido, es ineludible que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se inscribieron en los inventarios de las personas físicas y morales, que firmaron el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento que acredite la legal instalación de los anuncios que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.---







"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:----

La presente sanción se aplica, toda vez que ha trascurrido el plazo de nueve meses que señala el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para que las personas físicas y morales que no contarán con licencia, autorización condicionada o visto bueno para la instalación de anuncios pudieran retirarlos, sin que las autoridades del Distrito Federal aplicarán las sanciones relacionadas con la instalación irregular de publicidad exterior, lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil, precepto legal que para una mayor referencia a continuación se transcribe:

"Segundo. Las personas físicas y morales que no cuenten con licencia, autorización condicionada o visto bueno, según el caso, para la instalación de anuncios, tendrán un





plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para retirarlos. Durante este plazo, las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de aplicar las sanciones previstas en la presente Ley y de interponer las denuncias o querellas por la comisión de delitos relacionados con la instalación irregular de publicidad exterior. Lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil."

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate."(sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del-Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento."(sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la





REG\_CJU\_DSU\_068

Expediente: INVEADF/OV/A/333/2015

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: -------

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad







de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I: Ortiz Mayagoitla. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.------

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis: Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz,------

## SANCIONES Y MULTAS

**ÚNICA**.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de los cuatro (4) anuncios tipo valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Leyde Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por cada anuncio UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$419,700.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS CUATRO (4) ANUNCIOS TIPO VALLA, de mérito, instalados en el inmueble ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma, sin número, junto al número dos mil (2000), colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo





anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
B) EL RETIRO DE LOS CUATRO (4) ANUNCIOS TIPO VALLA, materia de este asunto, en términos del artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, el diecisiete de abril de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa





11/13



REG\_CJU\_DSU\_068 Expediente: INVEADF/OV/A/333/2015

TERCERO.- Se impone al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, por cada anuncio UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$419,700.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS CUATRO (4) ANUNCIOS TIPO VALLA, de mérito, instalados en el inmueble ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma, sin número, junto al número dos mil (2000), colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.---

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiban ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentran instalados los anuncio materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo









con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley





El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma, sin número, junto al número dos mil (2000), colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DECIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste



2



u a esta a figura de la capación de Capación de la capación de la

Street, carbia de Sistemá de delos personales de Mitro Grando de Control de Juntico y la dirección conde podre ejercer de decembro de Control de Control y apparación, est capación de revocación del consecutor de Olicina de Información Frábica del Instituto de Venticación Adaministres: a una una enconsecutor Molare Molare Molare (C.C. 28722), Defendán de Juanes, Vitalico D. F.

က သင့်သည်။ ကိုညေးသည်။ အေသာက သည်။ သို့သည်။ ကိုသောက သေးမြို့သိုးသည်။ ကိုညေ့ကြသည် အသည် ကိုသည် ကိုကို အကြားသို့ ကို သည် အေသာက အေကာင်းသည်။ အေသာက ကိုသည် ကိုသည် အေသာကြားသည် အေသာက်သည်။ အေသာကို သို့သည် အေသာကို အေသာကြားသည်။ အေသာကို

သည်။ မေးကြောင်းကို မွန်တော်လွှင့် အကောင်းမြိုင်ကြောင်းသည်။ မေးကြောင်းကြောင့် မေးကြောင့်

El inter saudu podra dijegirse al Induluto de Acceso a la información Pétrica no Parte. El suco de Suco de Parte. El suco de contra recibira acesaria sobre lda derechos que tutala la luey de Promotivo de Contra de Co

NOVEL: Notifiquese personalmente la presente najernariación administrativa de l'objects your Responsuble del innueble de donde se encauentran instalados los montes entatemente per la la presentation de la la presentation de la presentation d

300 PM - 07510 90

vo je resolvić v firme vij Muretre Omer Jenka Curnes. Candiender Junden instaud, v Venikaariče Silministrativa del Daujio Federal, John v vooron og entre

gathir a